



## CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, jueves 23 de julio de 2020

### Ordenanza N° 263/2020

**Descripción sintética:** establece regulación de poda y extracción de árboles en espacios públicos. -

**VISTO:**

La necesidad de establecer un régimen legal para la implantación, extracción y poda de especies vegetales del arbolado público urbano, y;

**CONSIDERANDO:**

Que contar con un instrumento para la regulación y protección estatal es esencial para contribuir en la defensa del medio ambiente en general y del arbolado urbano, lo que también se traslada en beneficio de las condiciones de vida de sus habitantes;

Que es de interés comunitario la preservación, defensa, mejoramiento ampliación y recuperación de los espacios verdes;

Que el beneficio que aportan las especies vegetales, principalmente los árboles van más allá de lo estético: aportan sombra, protección contra tormentas, mejoramientos del suelo y el aire, atempera la polución, disminuir significativamente la temperatura y la radiación solar durante el verano, aportan oxígeno y remueven el dióxido de carbono en el aire, además disminuyen la contaminación sonora, entre muchos otros beneficios. Además, el árbol en sí mismo es todo un ecosistema;

Que conocidos son los problemas a nivel global debido a la deforestación, es obligación de los gobiernos crear medidas para mejorar la problemática;

Que las consecuencias del cambio climático son cada vez más acentuadas, lo que obliga a las urbanizaciones a un replanteo de sus estrategias urbanas, persiguiendo una relación amigable con la naturaleza, contribuyendo a ambientes sostenibles;

Que el arbolado sobre las vías públicas constituye uno de los factores más importantes en el medio urbano para contribuir a un ambiente sostenible, estableciendo un equilibrio entre las construcciones del hombre y la naturaleza;

Que el mal proceder sobre la poda de especie vegetales puede implicar la muerte de la misma, hace necesario que se reglamente el procedimiento a realizar y establecer que el personal para realizarlo debe estar capacitado y autorizado;

Que las especies vegetales ubicadas en la vía pública o espacios públicos es patrimonio de la comunidad y corresponde su protección;

Por ello,



**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Lo siguiente:

**IMPLANTACIÓN, EXTRACCIÓN Y PODA DE ESPECIES VEGETALES EN  
ESPACIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 1º: DEFINICIÓN**

Se entiende por arbolado público a las especies arbóreas y arbustivas, existentes o futuras, implantadas en lugares de espacios públicos. Se priorizarán las especies autóctonas.

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación e implementará las medidas de prevención y control e interpretará y valorará las transgresiones a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: A los fines de preservar las especies vegetales (árboles, arbustos, etc.) queda prohibido:

- a) Extraerlos en forma definitiva o con fines de traslado, salvo en los casos citados en la presente Ordenanza.
- b) Todo tipo de lesión a la anatomía (incisiones, agujeros, descortezamientos, pintado, extracción de flores o frutos, cortes, colocación de carteles, etc.) o a la fisiología vegetal, que afecten en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo.
- c) Cualquier tipo de poda en los árboles situados en el espacio público, salvo en los casos citados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Manejar el arbolado público atendiendo su plantación, conservación y sanidad.
- b) Atender a que las especies vegetales de la ciudad estén protegidas por ésta Ordenanza, que tiene como sustento el libre crecimiento y desarrollo de los mismos y que cualquier acción que sobre ellos se realice debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.
- c) Extraer árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable y peligroso por cuenta y riesgo de la misma, siempre que se encuentren en esas condiciones por causas no imputables al frentista, particular o empresas.
- d) Realizar un relevamiento con recursos propios o a través de terceros de las especies vegetales, actualizándolo periódicamente.
- e) Realizar anualmente las actividades previstas en ésta ordenanza, estableciendo un orden de prioridad y ejecutando las tareas conforme a las posibilidades de recursos y disponibilidad de tiempo, pudiendo efectivizar las mismas con los equipos municipales o por la contratación de empresas privadas, registradas o contratadas mediante licitación pública considerando primordialmente la época favorable y el estado fitosanitario de los ejemplares.
- f) Autorizar excepcionalmente y en forma transitoria la decoración de las especies, siempre y cuando no se produzcan lesiones como las detalladas en el artículo 3º inciso b.

ARTÍCULO 5º: La autoridad de aplicación determinará y establecerá:



Oportunidad y tecnología a aplicar para podas, despuntes, extracción, reposición, control de plagas, fertilización.

No serán motivo de extracción o poda profunda los árboles que se vean afectados por construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles. Los proyectos de obras deberán adecuarse a la ubicación de los árboles preexistentes en las aceras. Cuando un árbol ubicado en la acera afecte el proyecto de construcción en alguna de sus partes (entrada de vehículos, balcones, marquesinas, etc.) y recibida la información del área encargada de habilitar las construcciones de la Municipalidad, en la que conste que es imposible la realización de la obra sin la extracción del árbol, ésta será autorizada con carácter de excepción y la misma estará condicionada a lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Son obligaciones de la Municipalidad de Valle María:

- a) Declarar obligatoria la conservación de determinados árboles, en razón de su ubicación, edad o causas de índole científica o histórica.
- b) Informar en forma fehaciente sobre las obligaciones de los frentistas y las sanciones previstas a las transgresiones de la presente ordenanza.
- c) El retiro de ramas y troncos, como la reposición de los árboles extraídos, en forma completamente gratuita para el frentista.

ARTÍCULO 7º: Son obligaciones de los frentistas, empresas y reparticiones públicas o privadas:

- a) Solicitar formalmente, mediante formulario anexo a la presente, la autorización al municipio de Valle María para realizar cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales (poda, despunte, raleo, tratamiento de plaga, etc.). El funcionario que hubiera autorizado acciones no fundamentadas debidamente será responsable directo ante la Municipalidad.
- b) El propietario es custodio directo del o de los árboles que se dispongan frente a su inmueble o lote. De igual forma, en los edificios públicos, el funcionario de mayor jerarquía será el responsable directo de la custodia de los bienes mencionados. Observada alguna anomalía (lesión, rotura, enfermedad, etc.) del árbol que le correspondiera, el responsable deberá denunciar la misma, caso contrario, la responsabilidad recaerá en forma directa sobre el mismo, siendo pasible de las sanciones que se indican en esta Ordenanza. Esta obligación no regirá cuando la Municipalidad disponga la sustitución o cambio general de una especie por otra en una o más zonas. Agregar

ARTÍCULO 8º: Empresas de servicios públicos. Permisos requeridos. Excepciones.

- a) La autoridad de aplicación otorgará, como excepción, previo pedido de las empresas de servicios públicos y previo informe del área municipal que corresponda, permiso para:
  - 1) Podar árboles, para abrir picadas en el ramaje.
  - 2) Cortar raíces o podar para la instalación o el mantenimiento de construcciones subterráneas o aéreas si éstas interfieren con o son puestas en peligro por árboles y arbustos en la vía pública.



b) Las empresas de servicios públicos ejercerán razonables diligencias en el mantenimiento de sus instalaciones en la vía pública, para evitar daños a las especies vegetales (árboles, arbustos, césped, etc.) bajo jurisdicción de la autoridad de aplicación.

c) Los procedimientos deberán realizarse adecuándose al artículo 10° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9º: El organismo de aplicación llevará a cabo la extracción o poda en los siguientes casos:

a) Cuando los ejemplares estén en estado de decrepitud o con deficiente conformación.

b) Cuando las especies presenten un deficiente estado sanitario.

c) Cuando causen daño e importen algún peligro a personas o bienes.

d) Cuando obstaculicen el trazado y realización o la prestación de servicios públicos.

e) Cuando las ramas crezcan demasiado bajas o invadan el terreno dentro de la línea municipal causando inconvenientes.

ARTÍCULO 10º: PROCEDIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

Las realizaciones de cualquiera de las actividades previstas en esta Ordenanza podrán realizarse, según corresponda en cada caso, por:

a) Empresas contratadas por la Municipalidad de Valle María a tal efecto por licitación pública.

b) La Municipalidad de Valle María a través de las dependencias respectivas.

c) Personas capacitadas mediante curso brindado por el municipio, los cuales estarán en un listado en el Área de Habilitaciones, o el organismo que el Departamento Ejecutivo considere pertinente, siendo el servicio abonado por el frentista siempre con previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 11º: El organismo competente estará autorizado para realizar convenios con organismos oficiales y privados de forestación para la provisión de ejemplares y/o asesoramiento.

ARTÍCULO 12º: La extracción, poda de árboles o arbustos, corte de raíces o chupones, se realizará a solicitud del frentista o en el cumplimiento de planes de forestación y remodelación aprobados por la autoridad responsable. En el caso de efectivizarse el pedido, éste deberá solicitarse por medio del formulario anexo a la presente ordenanza, iniciando un trámite por Mesa de Entradas de la Municipalidad.

ARTÍCULO 13º: REGIMEN SANCIONATORIO

Toda transgresión a esta Ordenanza será considerada previamente por la autoridad de aplicación quien se atenderá a lo establecido en el Código Municipal de Faltas, así como a las leyes provinciales y nacionales relacionadas con el tema, o pago en especies vegetales.

ARTÍCULO 14º: INFRACCIONES

a) Por falta de autorización a la extracción o poda.

b) Por ejemplar extraído

c) Por ejemplar dañado con Poda Severa

d) Por ejemplar dañado con Poda Leve



e) Por quebraduras de ramas, heridas con elementos cortantes, hincados con clavos y otras agresiones similares.

f) Por eliminación de anillo de corteza u otras acciones tendientes a la muerte del ejemplar.

En todos los casos de extirpación de árboles no autorizados expresamente, según las condiciones establecidas en la presente reglamentación o de daños causados en los mismos, ya sea por cortes de ramas, raíces o pastos, o por deterioro o destrucción de aparatos protectores, etc., o cuando se atente contra la vida de las plantas por medio de inyecciones, descortezamientos o perforaciones, arrojándoles aguas servidas, jabonadas, kerosene o cualquier sustancia nociva o perjudicial, el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la inmediata iniciación de las acciones legales contra el autor o los autores del hecho.

ARTÍCULO 15º: Una vez aprobada y promulgada la presente ordenanza, dese un periodo de 60 días para la correcta difusión de la misma antes de entrar en vigencia su funcionamiento.

ARTÍCULO 16º: Remítase al Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese. –



**Concejo  
Deliberante**  
*Valle María*